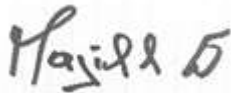


CONSTANCIA SECRETARIAL: 06 de septiembre de 2021. A despacho del señor juez para informándole que el término de traslado de las publicaciones en la página de la Rama Judicial de personas emplazadas se hizo el día 10 de agosto de 2021. El término de emplazamiento quedó en firme el día 1 de septiembre de 2021. Pasa a despacho para el nombramiento de Curador Ad-Litem de la demandada señora MÓNICA ANDREA JIMÉNEZ VALENCIA.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Rdo. 2021-00151
Interlocutorio No. 0900

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES. - CALDAS**

Manizales, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vencido como se encuentra el término de emplazamiento de la demandada señora **MÓNICA ANDREA JIMÉNEZ VALENCIA** y en consideración a que el edicto emplazatorio fue inscrito en el registro nacional de emplazados, dando cumplimiento al artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, (se hizo únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito), procede el Despacho a nombrar curador Ad-Litem que la represente en este proceso. (Ar. 108CGP)

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Designase al doctor TOMÁS FELIPE MORA GÓMEZ, abogado titulado de la lista de auxiliares de la justicia, quien se localiza en la dirección electrónica abogadosempresariales@hotmail.com en el cargo de

CURADOR AD-LITEM para que represente a la demandada señora MÓNICA ANDREA JIMÉNEZ VALENCIA, en este proceso. (Art. 48 CGP), a quien se le advertirá que el cargo se ejercerá en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Numeral 7 del artículo 48 del CGP)

SEGUNDO: Notifíquese este auto al profesional mencionado conforme lo dispone el art. 49 CGP, al profesional se le notificara el contenido del auto QUE ADMITIÓ LA DEMANDA, se le correrá el traslado respectivo y se le entregará copia a través de correo electrónico de la demanda y anexos para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

LVCG

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Familia 004

Juzgado De Circuito

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fa291a7df08817bbe59e603497168350fbfbe283c7c80
fddd0888074b128fd34**

Documento generado en 06/09/2021 03:51:16 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Firma](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)
Electronica